JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. **2024-**00081

Reunidas las exigencias legales y como quiera que se acompaña con el título que prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, libra orden de pago por la vía **ejecutiva** de **mayor cuantía** en contra de **Paola Andrea Cáceres Jaramillo,** para que en el término legal de cinco (5) días le pague al **Banco Comercial Av Villas S.A.**las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2985616.

1. CAPITAL. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($179.672.066 MCTE).** Por concepto del valor adeudado a fecha de inicio de la mora de la obligación.

2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de radicación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.466.638 MCTE)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día tres (03) de julio de dos mil veintitrés (2023), hasta el día diligenciamiento del título valor, esto es el día veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Pagaré No. 4127060035261753

1. CAPITAL. La suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($49.110.362MCTE).** Por concepto del valor adeudado a fecha de inicio de la mora de la obligación.

2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de radicación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. **INTERESES REMUNERATORIOS CAUSADOS. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS**

TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.645.739 MCTE) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), hasta el día diligenciamiento del título valor, esto es el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292, 293 y/o 301 de la compilación precitada, o como lo regula el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER como apoderada judicial de la sociedad demandante, a la abogada **Piedad Constanza Velasco Cortes**.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **050**, hoy 12 **de abril de 2024**.

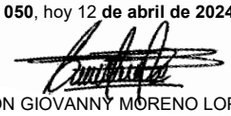

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

dmh